



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de mayo de 2022.**

Proceso	Incidente Desacato
Accionante	Luis Alfonso Pineda Henao.
Accionada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2020-289
Auto Sustanciación	0539
Asunto	Primer requerimiento.

Dentro de esta acción de desacato que promueve el señor Luis Alfonso Pineda Henao, quien se identifica con la CC. 71.679.759 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de abrir incidente de desacato, se dispone oficiar al Dr. Juan Miguel Villa Lora en calidad de representante legal de Colpensiones, o quien haga esas veces, a fin de que en el término máximo de dos (2) días, se informe porque no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el pasado 29 de septiembre de 2020 dentro del radicado 2020-289, mediante el cual se ordenó:

"...Primero: Tutelar los derechos Constitucionales Fundamentales a la salud, mínimo vital y la vida digna, conculcados al señor Luis Alfonso Pineda Henao identificado con CC. 71.679.759, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por lo considerado en la parte motiva de esta sentencia.

Segundo. Se ordena a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, que a través de su representante legal, Doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, reconozca y pague al señor Luis Alfonso Pineda Henao identificado con CC. 71.679.759 las incapacidades médicas del 01-07-2020 al 28/09/2020, y las que en adelante se causen hasta el tope de 540 día, o antes si accede el accionante al derecho pensional por invalidez.

Tercero: Se ordena a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, que, a través de su representante legal, Doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, proceda a iniciar los trámites para la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor Luis Alfonso Pineda, sin perjuicio de los soportes que deba solicitar a este..."

Lo anterior, so pena que no cumplirse lo ordenado se sancione por desacato al responsable y a su superior.

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,


María Josefina Guarín Garzón
Juez